

Bruselas, 12 de febrero de 2021
(OR. en)

5697/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0014(NLE)**

**WTO 17
COLAC 7**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	5696/21 WTO 16 COLAC 6 + ADD 1
Asunto:	Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio creado por el Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, con respecto a la modificación del apéndice 1 del anexo XII (Contratación pública) - Adopción

1. El 27 de enero de 2021, la Comisión presentó al Consejo la propuesta de referencia (documento 5696/21 + ADD 1).
2. El Comité de Política Comercial (Suplentes) fue consultado por escrito sobre este texto y lo refrendó en su versión modificada para tener en cuenta una serie de ajustes necesarios.

3. En vista de lo anterior y previa confirmación del Comité de Representantes Permanentes, se ruega al Consejo que:

- adopte la Decisión del Consejo formalizada por los juristas-lingüistas y recogida en los documentos 5698/21 y 5699/21;
- disponga la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la Decisión del Comité de Comercio UE-Colombia-Perú-Ecuador, recogida en el documento 5699/21, una vez adoptada;
- tome nota de que el Parlamento Europeo será informado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218, apartado 10, del TFUE, y de que se remitirá la Decisión a dicha institución; y
- haga constar en su acta las declaraciones que figuran en el anexo a la presente nota.

Declaración de la Comisión

La Comisión considera que debe ser la destinataria de la Decisión del Consejo y, por lo tanto, considera inadecuadas las modificaciones del artículo 3.

La expresión de la posición de la Unión en un organismo creado por un acuerdo es un acto de representación exterior de la Unión que, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del TUE, es prerrogativa institucional de la Comisión.

La Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.

Declaración de la Comisión

La Comisión considera jurídicamente incorrecto indicar, además del artículo 207, apartado 4, del TFUE, el artículo 91 y el artículo 100, apartado 2, del TFUE como base jurídica sustantiva de esta Decisión.

En opinión de la Comisión, el objetivo predominante de la Decisión corresponde al ámbito de la política comercial común, y solo guarda una relación meramente incidental con la contratación de servicios de transporte. Por consiguiente, en la Decisión debe indicarse solo el artículo 207, apartado 4, del TFUE como única base jurídica sustantiva.

La Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.